

Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado



Expediente Nro. 002-SCPM-CRPI-2013

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Comisión de Resolución de Primera Instancia.- Quito, 30 de abril de 2013, a las 09h00, **VISTOS.-** a) Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011 señala: "(...) **Medidas preventivas:** El órgano de sustanciación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, antes o en cualquier estado del procedimiento de investigación, podrá, a sugerencia del órgano de investigación o pedido de quien hubiere presentado una denuncia, adoptar medidas preventivas, tales como la orden de cese de la conducta, la imposición de condiciones, la suspensión de los efectos de actos jurídicos relacionados con la conducta prohibida, la adopción de comportamientos positivos, y aquellas que considere pertinentes con la finalidad de preservar las condiciones de competencia afectadas y evitar el daño que pudieran causar las conductas a las que el procedimiento se refiere, o asegurar la eficacia de la resolución definitiva. (...)" b) Que en la resolución SCPM-DS-2012-001 publicada en el R.O. 345 del 4 de octubre del 2012 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual en su artículo 16, Capítulo II determina las facultades de la Comisión de Resolución de Primera Instancia entre las que se encuentra: "e) Adoptar las medidas preventivas de conformidad con la Ley y el Reglamento"; c) Que mediante acciones de personal: Nro. 0380711 de fecha 4 de febrero del 2013, Nro. 0367014 de fecha 8 de octubre del 2012 y Nro. 0367018 de fecha 8 de octubre del 2012, se designó a la Licenciada Sara Báez Rivera, Presidenta de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al abogado Kevin Torres Cabrera y al Dr. Fausto Alvarado Contreras, Comisionados respectivamente; d) Qué mediante memorando Nro. SCPM-IIAPMAPR-2013-031 de fecha 29 de abril del 2013, suscrito por el doctor Santiago Francisco Salinas Jaramillo, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (E), dirigido a la Presidenta de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, y recibido en este despacho el 29 de abril del 2013 a las 16h07, se entrega el informe de sugerencia de Medidas Cautelares dentro del expediente SCPM-IIAPMAPR-EXP-2012-001 a fin de que sea atendido por la Comisión de Resolución. e) Que el mencionado expediente SCPM-IIAPMAPR-EXP-2012-001, según consta en el informe de sugerencia de medidas cautelares, se refiere a un proceso de Investigación y Sanción iniciado por denuncia presentada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP en contra del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL por el presunto abuso de poder de mercado al mantener cláusulas de exclusividad en los contratos de arrendamientos suscritos con los propietarios de los inmuebles en los que el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL mantiene su infraestructura (antenas, radio bases, etc.) lo cual impide el uso de esos predios a otros competidores. f) Que la afectación económica al interés general como resultado de esta práctica, según lo expuesto en el informe económico efectuado por la Intendencia, consistiría en: "se deriva de la limitación a los usuarios a una mayor oferta y diversificación de bienes y servicios de telecomunicaciones. En este sentido, siempre que el operador económico CONECEL S.A. estuviere infringiendo los numerales 1, 7, 10, y 19 del artículo 9 de la LORCPM, a través de la imposición de la cláusula de exclusividad." g) Por los antecedentes expuestos, esta Comisión en pleno **DISPONE:** 1) Que se aperture el expediente Nro. 002-SCPM-CRPI-2013 avocando conocimiento del presente informe de medidas preventivas y se agregue el memorando Nro. SCPM-IIAPMAPR-2013-031-M de fecha 29 de abril del 2013 suscrito por el doctor Santiago Francisco Salinas

Jaramillo, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (E) dirigido a Sara Báez, Presidenta de la Comisión de Resolución de Primera Instancia y recibido el 29 de abril del 2013 a las 16h07, junto con el informe de sugerencia de Medidas Cautelares dentro del expediente SCPM-IIAPMAPR-EXP-2012-001 (9 fojas) y sus anexos (88 fojas simples) **2)** Que se ordena como medida preventiva de manera provisional la suspensión de las cláusulas de exclusividad que constan en los contratos de arrendamiento suscritos entre el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL para el arrendamiento de inmuebles destinados a la instalación de radio bases y sus infraestructuras complementarias. **3)** Que según lo dispuesto en el artículo 902 del Código de Procedimiento Civil se abre la causa a prueba por el término de tres días en el cual los operadores económicos involucrados deberán demostrar la existencia o no de la afectación al interés económico general que se pretende tutelar mediante las siguientes medidas preventivas, expirado dicho término esta Comisión emitirá la correspondiente resolución según lo determinado en el Art. 74 del Reglamento de la LORCPM. **4)** Se designa al doctor Lenin Navarro Moreno como Secretario AD-HOC en el presente expediente. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado y firmado en la ciudad de Quito el 30 de abril del 2013.



Sara Báez Rivera

Presidenta de la Comisión de Resolución de Primera Instancia



Fausto Alvarado Contreras
Comisionado



Kevin Torres Cabrera
Comisionado